

Boletín Oficial

AÑO IV

SALTA, 18 de Noviembre de 1911

NUM. 295

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 400

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Agustín Romero por hurto de varios objetos.

En Salta, á veinte y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa contra Agustín Romero, por hurto á Jessie A. de Conelthord, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para resolver en seguida.

Para constancia suscriben la presente por ante mí de que doy fé.—Arias =C. Arias C.

En Salta á siete de Agosto de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida á Agustín Romero por hurto á Jessie A. de Conelthord, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia. Con el objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se verificó un sorteo del cual resultó el siguiente: Dres. Arias, Ovejero, Torino, Figueroa y Gudiño.

El Dr. Arias, dijo:—Está á resolución de este Tribunal la sentencia que condena al procesado Agustín Romero á la pena de un año de arresto por hurto con abuso de confianza.

Corresponde la modificación de la pena, porque estando el caso legislado por el art. 22, inc. 5º, letra b del hurto no procede la aplicación del art. 24 de la Ley de Reformas.

El abuso de confianza es, por otra parte, calificativo del delito, y encuadra en la disposición mencionada y por lo tanto no puede considerársele circunstancia agravante como lo pretende la acusación.

Por estas consideraciones, voto por que, elevándose la pena, se imponga al procesado cuatro años de penitenciaría, de acuerdo con la primera disposición citada.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Agosto 7 de 1911

Y VISTOS:—En mérito de la votación que precede y sus fundamentos, se modifica la sentencia recurrida de fecha Marzo 31 del corriente año, que condena al procesado Agustín Romero á un año de arresto, elevándose la pena á 4 años de penitenciaría.

Tomada razón devuélvase.

FLAVIO ARIAS.—ARTURO S. TORINO—
JULIO FIGUEROA S.—JUAN B. GUDIÑO.—A. M. OVEJERO.

Ante mí:—

C. Arias C.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

CUMPLIMIENTO de contrato de locación.

Salta, Octubre 25 de 1911.

Y VISTOS:—La demanda interpuesta por D. Juan Marcer contra los señores Colina y Arias, fundada en lo siguiente: que el demandante celebró con doña Mercedes A. de Sanmillán un contrato de arriendo de parte de la finca La Viña por el término de ocho años á contar desde el primero de Septiembre del año mil novecientos ocho y entre las obligaciones que por este contrato existen á cargo de la arrendataria figuran la de dar desde el treinta de Junio al primero de Enero de cada año un turno de agua de seis días, de toda el agua de la finca, cada mes, y la mitad de los días domingos y festivos (artículo tercero) y la de permitirle tener hasta cincuenta cabezas de ganado en potreros de campo, pagando del pastaje un peso anual por cabeza; que como consta por el documento que se acompaña á la demanda, la señora de Sanmillán, por intermedio de su administrador Saturnino Rodríguez, dió al demandante para que hiciera un corral para los ganados que estaba autorizado á tener, el potrero de campo que está al lado de la casa sobre el callejón que vá á La Viña, teniendo una puerta para la entrada y salida de dicho ganado; que la finca La Viña ha sido arrendada por don Zenón Arias, tutor de la menor María Rosa Sanmillán, única y universal heredera de su madre doña Mercedes A. de Sanmillán, á los demandados señores Colina y Arias los cuales se hacen cargo del contrato que ésta tenía celebrado con el demandante, subrogándose en sus obligaciones; que los demandados, entre tanto, no cum-

plen con las obligaciones que asumieron é impiden al demandante gozar de los derechos que el contrato le acuerda, en toda su amplitud, y así, desde luego, han clausurado la puerta que servía para la entrada del ganado al corral por medio de un alambrado que impide la entrada de dicho ganado, y en segundo lugar, se resisten á cumplir la cláusula del contrato referente á la entrega de toda el agua de la finca, durante seis días del mes, pues en los días en que se le entregaba el agua se sacaba de la acequia la quinta parte del total del agua, aparte de que no se le ha querido entregar la parte proporcional de un turno de seis días que la finca tiene en otra acequia, que invocando los artículos 1514, 1515, 1523, 1524 y sus concordantes del Código Civil, pide el demandante que se condene á los demandados á cumplir el contrato de arriendo en los puntos expresados en esta demanda y á satisfacer los perjuicios que ha originado su falta de cumplimiento, con especial imposición de costas.

La contestación de los demandados, diciendo: que ellos han cumplido y cumplen fielmente con sus obligaciones, tanto en lo que respecta á la mantención de los ganados del demandante, cuanto por lo que respecta al uso del agua que le corresponde según el contrato, de manera, pues, que siendo inexactos los hechos en que la demanda se funda, piden su rechazo con especial condena en costas:

Las pruebas producidas por las partes y lo alegado sobre su mérito; y

CONSIDERANDO:

Que los demandados no han desconocido el contrato que sirve de fundamento á la acción deducida en su contra, y aseveran haber cumplido y cumplir fielmente, según ese contrato, con las obligaciones de cuya falta de cumplimiento se reclama de contrario.

Las cláusulas pertinentes del aludido contrato, establecen: que «la señora de Sanmillán se obliga á dar al señor Marcer un riego de agua permanente desde el primero de Enero al treinta de Junio de cada año, y en los otros seis meses de cada año, un turno de toda el agua de la finca durante seis días cada mes y la mitad de los días domingos y de fiesta» (art. 3º) y que «el señor Marcer podrá tener en la finca La Viña, en el punto que se le designe, hasta ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno ó caballo y pagará á la

señora de Sanmillán un peso moneda nacional anual por cabeza en concepto de pastaje, y hasta cincuenta cabezas en potreros de campo, pagando igual pastaje» (art. 9°).

Refiriéndose á los puntos regidos por el susodicho artículo 9° del contrato, sostiene la parte actora: «que la señora de Sanmillán, por intermedio de su administrador, el señor Saturnino Rodríguez, dió al señor Marcer para que hiciera un corral para los ganados que estaba autorizado á tener, el potrero de campo que está al lado de la casa, sobre el callejón que vá á La Viña», teniendo una puerta para la entraña y salida de dicho ganado. Tal hecho consta, se dice por la misma parte actora, por el documento acompañado á la demanda y que corre á fs. 54 de estos autos.

Dado que este documento está suscripto por el nombrado Rodríguez, «por su patrona Mercedes A. de Sanmillán», y reconocido por el mismo (fs 56), la parte actora ha procurado probar que Rodríguez procedió así por orden de la señora de Sanmillán y en su carácter de administrador de la finca de ésta. A falta de la prueba instrumental y pues que no se ha presentado la autorización escrita dada por la señora de Sanmillán á Rodríguez con el objeto indicado, la parte actora ha producido la declaración de varios testigos.

Analizando esta prueba testimonial, obsérvase que no existe ni un sólo testigo que declare haber estado presente cuando la señora de Sanmillán dió á Rodríguez la orden ó autorización que se pretende por la parte actora. ó haber oído decir que en realidad fué da da ésta.

(Continuará)

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Angel Gutiérrez por lesiones á Marcos Lera y Simón Láinez.

Salta, Octubre 30 de 1911

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Angel Gutiérrez, sin apodo, de 43 años de edad, viudo, labrador, argentino, domiciliado en el pueblo del Departamento del Rosario de Lerma, acusado por lesiones á Marcos Lera y Simón Láinez; y

CONSIDERANDO:

1° Que por confesión del procesado, declaración de testigos y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que el encausado es el autor y único responsable del delito de lesiones que se le imputa.

2° Que atendiendo el informe médico de fs 11, el caso está encuadrado en la disposición del art. 17 cap, II Nro. 1 de la Ley de R. al C. Penal y exis-

tiendo la atenuante de la ebriedad á favor del reo y en su contra la agravante de la provocación, dándose por conpesados estos, se hace pasible del promedio de pena establecida en el referido inciso.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Angel Gutiérrez, á la pena de 9 meses de arresto, con costas; resultando tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngasele en libertad, librese oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí—

Camilo Padilla
Srio.

CAUSA contra Heráclio Villagrán por atentado á la autoridad y lesiones á Manuel Navarro,

Salta, Octubre 30 de 1911.

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Heráclio Villagrán, sin apodo, de 21 años de edad, soltero, albañil, argentino y domiciliado en la ciudad de Tucumán, acusado por atentado á la autoridad y lesiones á Manuel Navarro;

CONSIDERANDO:

1° Que por declaración de testigos y demás constancias de auto, se ha comprobado plenamente que el procesado Heráclio Villagrán, ha cometido el delito de lesiones y atentado á la autoridad, sin armas.

2° Que según el informe médico de fs 13, el delito de lesiones encuadra en la disposición del art. 17 Cap. II Nro. 1 de la Ley de R. al C. Penal.

3° Que siendo imposible la acumulación de las penas de los dos delitos por exceder del máximo las sumas de ambos, debe aplicarse la mayor que es la de lesiones agravándola con la menor la de atentado á la autoridad.

4° Que en atención á lo expuesto, teniendo el reo la atenuante de la ebriedad y la agravante del atentado á la autoridad, se hace pasible del promedio de la pena que establece el inciso 1° del art. 17. Lesiones C. Penal.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación,

FALLO:

Condenando á Heráclio Villagrán á la pena de nueve meses de arresto, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí.

Camilo Padilla.
Srio.

Leyes y Decretos

Ministerio de
Hacienda

Salta Noviembre 9 de 1911

Siendo oportuno designar las comisiones que han de practicar el empadronamiento de los capitales en giro y clasificación de patentes para 1912 —

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisionados para que practiquen el empadronamiento de los capitales en giro y clasificación de patentes fijas á las siguientes personas:
Capital—Señores Juan Martín Leguizamón y José Dávalos Leguizamón.

Cerrillos y La Merced—José Baissac.
Chicoana—Francisco Gómez.
La Viña—Belisario Correa.
Cachi—Antonio López.
La Poma—Zenón Torres.
San Carlos—José Miguel Serrano.
Güemes—Horacio Apatie.
Galpón—Javier T. Avila
R. de la Frontera 2ª Sección—Amador López.

Orán—Santiago González Pérez.
Santa Victoria—Angel M. Cardozo.
Rosario de Lerma—Amadeo de la Cuesta.

Coronel Moldes—José Parrón.
Guachipas—Juan Menú.
Molinos—Balbin Diaz.
Cafayate—Juan B. Peyret.
Campo Santo—Benigno Pérez,
Metán—Gerardo López.
R. de la Frontera 1ª Sección—Ricardo Cornejo E.

Candelaria—Juan Serra.
Iruya—Tomás J. Vargas.
Caldera—Escolástico M. Aparicio.

Art. 2° Los comisionados, al practicar su cometido, revisarán prolijamente las patentes de las casas de comercio en general é informarán á este Ministerio sobre las deficiencias que notaren ó sobre la falta de pago ó pagos menores que se hubieren hecho por los contribuyentes.

Art. 3° Los comisionados de la capital, terminarán su cometido el 30 de Noviembre corriente y los de los departamentos de campaña el 31 de Diciembre próximo debiendo presentarse los reclamos en la capital, durante el mes de Diciembre y en la campaña en el de Enero de 1912; para cuyo efecto funcionarán los Jurados por el período legal, á contar desde las fechas, en que se dispone la terminación del empadronamiento y clasificación de patentes.

Art. 4° Es obligatorio de los clasificadores dar aviso á los Jurados, de estar el registro terminado, someterlo á su consideración para los reclamos presentados y una vez vencidos los plazos,

retirarlo y remitirlo al Ministerio de Hacienda.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Conforme—

Delfín Liquitay
Of. 1°.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Noviembre 9 de 1911

Siendo oportuno proceder á la designación de los Jurados que han de entender en las reclamaciones que se presentan, con motivo del empadronamiento de los capitales en giro y patentes fijas para 1912; y estando nombrados por decreto de esta misma fecha, las comisiones que han de ejecutar el expresado trabajo de empadronamiento y clasificación—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jurados de Reclamaciones para entender en lo relativo á la clasificación de 1912, de acuerdo con lo prescripto en la ley de la materia, á los siguientes señores:

Capital—Titulares, Félix Usandivaras y Ciriaco García.

Suplentes—Victorino Moya y Manuel I. Avellaneda.

Cerrillos y La Merced—Titulares, Abel Goytia y Juan Göttling.

Suplentes—Pascual C. Lobo y Miguel T. Boedo.

Rosario de Lerma—Titulares, Tristán Zambrano y Cecilio Rodríguez.

Suplentes—Alberto Saravia y Francisco Díaz.

Chicoana—Titulares, Segundo Juárez Moreno y Bernardo Gutiérrez.

Suplentes—Eugenio Castelli y Francisco Guzmán Arias.

Coronel Moldes—Titulares, Fanelón Figueroa y Andrés T. Arias.

Suplentes—Eliseo Peralta y Serafín Mesones.

La Viña—Titulares, Benjamín Chaves y Juan E. Nuñez.

Suplentes—Francisco Quinquela é Isidoro Vazquez.

Guachipas—Titulares, Delfín Nuñez y Eduardo Mendoza.

Suplentes—Julian Elías y Jesús M. González.

Cachi—Titulares, Manuel Delgado Rojas y Adolfo Vera.

Suplentes—Benjamín Montellanos y Napoleón Wayar.

Molinos—Titulares, Pío Díaz Olmos y Crisóstomo Salgado.

Suplentes—Pedro Cisneros y Nicasio Mendoza.

Poma—Titulares, Gualberto Díaz y Valentín Reinaga,

Suplentes—Ricardo Lozano y Rafael Martínez.

Cafayate—Titulares, Saturnino Sánchez Isasmendi y Rafael Lovaglio.

Suplentes—Domingo Sánchez y Feliciano Ulibarri.

San Carlos—Titulares, Hermenegildo Tén y Elizardo Pérez.

Suplentes—Abelardo Cabexas y Emilio Figueroa.

Campo Santo—Titulares, Delfín Pérez y José S. Alderete.

Suplentes—Pedro Pérez del Busto y Jesús S. Rodríguez.

Güemes—Titulares, Manuel J. Moya y Federico Wirkner.

Suplentes—Ramón García y Antonio Dominguez.

Metán—Titulares, Celestino Zurro y José M. Gorriti.

Suplentes—Osvaldo Sierra y Adolfo Cajal (hijo).

Galpón—Titulares, Juan Lemme y Bernardo Canta.

Suplentes—Antonio Cayllou y Manuel Valdez.

R. de la Frontera 1ª y 2ª Sección—Titulares, Alberto B. Rovalletti y Félix Piochi.

Suplentes—Serafín Dominguez y Domingo A. Teseyra.

Candelaria—Titulares, Javier Orozco y Ramón Iriarte.

Suplentes—Abraham Díez Gómez é I. Jiménez López.

Orán—Titulares, Dr. Honorio Folquer y José M. Navamuel.

Suplentes—Miguel Colque y Toribio Gilbert.

Iruya—Titulares, Juan R. Herrera y Manuel Meneses.

Suplentes—Isidro Flores y Froilan Herrera.

Santa Victoria—Titulares, Carlos Echenique y Julio C. Aparicio.

Suplentes—Mamerto Aramburú y Justo Figueroa.

Caldera—Titulares, Daniel Linares y Abelardo Figueroa.

Suplentes—Augusto Regis y José D. Soliveres.

Art. 2° Oportunamente se nombrará los jurados de los departamentos de Anta y Rivadavia.

Art. 3° Las reclamaciones deberán presentarse, en la capital, durante el mes de Diciembre próximo y en los departamentos de campaña en el de Enero de 1912; para cuyo efecto los Jurados funcionarán por el período legal, á contar desde el 1° de Diciembre del corriente año y del 1° de Enero de 1912 respectivamente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ.

Conforme—

Delfín Liquitay
Of. 1°.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia á adquirir del pintor señor Antonio Alice, hasta por la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, el cuadro al óleo de la muerte del General Güemes, obra de dicho pintor señor Alice.

Art. 2° Los gastos que demande esa adquisición, se harán de Rentas Generales.

Art. 3°—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 8 de 1911.

ANGEL ZIERDA

Emilio Soliveres

S. del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudíño

S. de la C. de D. D.

Departamento
de Gobierno

Salta, Noviembre 11 de 1911

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Ministerio de
Hacienda

Salta, Noviembre 15 de 1911.

Por razones de mejor servicio público—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Julian Toledo encargado para el expendio de guías en Guanacos y Quebrada comprensión de Anta.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA

Es copia—

Juan Martín Leguizamón

S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2° Se insertarán en este boletín: 1° Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2° Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1913.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Guidón.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiéndose presentado los Sres. Francisco Alemán y Ries Hermanos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas "Icua", "Casitate", "Nupean", "Quebracho Ladeado" y "Palmarcito", ubicadas en el departamento de Orán, el señor Juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani ha dispuesto que se practiquen dichas operaciones por los agrimensores propuestos, señores Rodolfo Chavez y Rafael M. Zuvira, quienes señalarán el día de su comienzo.

La finca Icua tiene los límites siguientes: al Norte, Sud y Oeste con propiedad de dueños no conocidos, cuyos límites dejan libre la legua cuadrada que tiene dicha finca; al Este, con terrenos baldíos.

Las fincas Casitate, Nupean, Quebracho Ladeado y Palmarcito, limitan: al Norte, con los Bañados de Inquirenda; al Sud, con Bernardo Galarza; al Este con terrenos rematados por el Fisco y cuyos propietarios son desconocidos y al Oeste con Honorio Robin.

El juez del deslinde ha dispuesto que se publiquen edictos durante el término de 30 días y por una vez en el "Boletín Oficial", en los diarios "La Provincia" y "La Opinión", citando á los que se crean con derecho al deslinde pedido para que se presenten á ejecutar sus derechos.—Salta, Noviembre 14 de 1911—Zenón Arias, secretario. 257 v. Dbre. 16

Habiéndose presentado al juzgado de primera instancia en lo civil y comercial de esta provincia, á cargo del doctor don Vicente Arias, las señoras Azucena Gil de Ledesma y Carmen Gil de Ledesma solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca denominada Dolores, ubicada en esta provincia en el departamento de Orán, siendo los límites de la fracción a deslindarse los siguientes: al Norte, el río Santa María; al Sud, el cauce actual del río Colorado; al Naciente, con propiedad de doña Mercedes Leguizamón y terrenos que se dice pertenecían á don Eduardo Languenauk y, por el Poniente con la Manga, de don Vicente Arquati y terrenos de los Mazuelo y que según las peticionantes, los límites generales de la finca Dolores son: al Norte, con el río Santa María, que la separa de la propiedad El Tabacal de don Delfín Leguizamón y terreno de la señora Candelaria Viola de Ortiz; al Naciente, con propiedad de la señora Mercedes Leguizamón y terrenos que se dice pertenecían á don Eduardo Languenauk y al Sud, con el cauce viejo del río Colorado que lo separa del Cadillal y Tipal de los señores Languinahutchy y Carlos Wauters y al Poniente, con la Manga, de don Vicente Arquati y terrenos de los herederos Mazuelos; el señor juez, ha dictado el siguiente auto: Salta, Noviembre 10 de 1911. Por las razones expuestas y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, hágase saber por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Opinión y Tribuna Popular, con inserción en el «Boletín Oficial» las operaciones que van á practicarse y que darán principio el día que el agrimensor señale á todos los que puedan tener interés en ellas. Téngase como peritos propuestos por esta parte á los señores H. Pfister y M. Lapido. En lo demás como se pide en el presente escrito.—A. Bassani.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 15 de 1911.—M. Sanmillán, secretario.

Habiéndose presentado don José Palermo, solicitando deslinde y mensura de la propiedad denominada Quinta de Zorrilla, ubicada en esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, calle Caseros; Sud, propiedad de los herederos de Miguel Gomez; Este, propiedad de los sucesores de don Mariano Pardo y la quinta «de Sosa», propiedad de Ibarra, y al Oeste, propiedad de los sucesores de don José Uriburu; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente: Salta, Noviembre 18 de 1911. Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele. Hágase saber por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y Tribuna Popular, con inserción en el «Boletín Oficial», las operaciones que

se van á practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, á todos los que tengan interés en ella.—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Rodolfo Chavez.—Bassani.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 17 de 1911—Zenón Arias, secretario. 28vD17

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Zenovia Isasmendi de Cortés, por auto de fecha 13 del corriente, del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, se cita por el presente, por el término de 30 días á todos los que se con algún derecho, se presenten á hacerlos valer, bajo apercibimiento de derecho por ante la secretaría del suscrito.—Salta, Noviembre 15 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 256 v. Dbre. 16

Per Victor M. Saravia

JUDICIAL

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, en el juicio ejecutivo que sigue, el señor Guillermo Augspurg contra don José Speicher venderé en remate público y dinero de contado este hermoso sitio ubicado en esta ciudad en la calle Libertad, entre las calles Rioja y Tucuman, cuyos límites son los siguientes: al Norte con propiedad de Linares Fowler, al Sud con herederos Ferreyra, al Naciente con la calle Libertad y al Poniente con propiedad de Carmelo Martearena y Mariano Hoyos, la cual consta de cuarenta metros con 20 centímetros de frente sobre la calle Libertad y 61 metros con 20 centímetros de fondo, bajo la base de 1.833 pesos con 33 centavos moneda nacional ó sean los dos terceras partes de su avaluación fiscal.

El remate tendrá lugar el DIA 15 DE DICIEMBRE á horas 10 a. m. en mi escritorio avenida España, (Plaza 9 de Julio).

Victor M. Saravia.

283vD15

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.